Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **2025-0712454-1**
Fecha: 26/05/2025 17:55:53 PM

Unidad para las Víctimas

Firmado por: Johanna Andrea Castro Villamil 2025/05/28 09:09:38:171

DESPACHO COMISORIO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
LEYLA YADIRA YANANGONA GUACA

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 472 DE LA LEY 1564 DE 2012 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*,

COMISIONA

AL **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CUCUTA - NORTE DE SANTANDER,** o quien haga sus veces, para que NOTIFIQUE PERSONALMENTE a **LEYLA YADIRA YANANGONA GUACA** identificado con **C.C. No. 1.090.456.275,** del Auto, *"Por el Cual: Se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo"* proferido por este Despacho, y haga entrega de la copia de este.

CÚMPLASE

JOHANNA CASTRO VILLAMIL
Jefe de Oficina
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaborado por: SANDRA MILENA BERTEL LOZANO - GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL
Revisado por: JOHANA PATRICIA GUZMAN CORTES - GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119 Código: Versión-Fecha

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012

Unidad para las Víctimas

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **2025-0712474-1**
Fecha: 26/05/2025 17:56:34 PM

Bogotá D.C.,

Director (a)
ANGELO SMITH TORRADO PEREZ
Complejo Cúcuta
KM 3 Carretera Panamericana Vía al Salado
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Asunto: Despacho Comisorio

Referencia: Notificación Mandamiento de Pago – Proceso Coactivo No. 2023-0532044-2

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 472 de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, respetuosamente, le solicito se sirva notificar personalmente a **LEYLA YADIRA YANANGONA GUACA** identificado con **C.C. No. 1.090.456.275** del Auto, *"Por el Cual: Se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. 2023-0532044-2"*.

Una vez cumplida la notificación ruego a usted remitir la constancia a la dirección Carrera 85D N º 46 A-65, piso 5, Complejo Logistico San Cayetano, Bogotá o al correo electrónico notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Si requiere información adicional puede comunicarse con nosotros al número telefónico 7965150 extensiones 4192 - 4197 en Bogotá D.C.

Agradezco su atención. Al contestar por favor citar el número del proceso de la referencia.

Atentamente,

JOHANNA CASTRO VILLAMIL
Jefe de Oficina

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **2025-0712474-1**
Fecha: 26/05/2025 17:56:34 PM

Unidad para las Víctimas

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaborado por: SANDRA MILENA BERTEL LOZANO - GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL

Revisado por: JOHANA PATRICIA GUZMAN CORTES - GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL

Firmado por: Johanna Andrea Castro Villamil
2025/05/28 09:08:34:984

Unidad para las Víctimas

AUTO N º 28031

POR EL CUAL:
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2023-0532044-2

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÒN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46,177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución N.º 02089 del 9 de junio de 2022, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

2. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

3. Que, con fundamento en dicha normativa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 02089 del 22 de junio de 2022 *"Por medio de la cual se unifica, actualiza y modifica el Reglamento de carteta de la Unidad para la Atención a las Victimas y se deroga la Resolución 603 de 2013 y Resolución 152 de 2017 y se dictan otras disposiciones",* en sus artículos 7 y 8 se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

4. Que de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119

proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

5. Que **el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CUCUTA,** remitió sentencia de fecha 10 de diciembre de 2021 en la que impuso el pago de una multa por valor de **2700 SMLMV** lo que equivale a **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS ($2.453.020.200),** a cargo de **LEYLA YADIRA YANANGONA GUACA** identificado con **C.C. No. 1.090.456.275**, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas, la cual quedó en firme el día **10 de diciembre de 2021.**

6. Que de conformidad con los artículos 17 y 44 de la Resolución 02089 del 9 de junio de 2022 *"Por medio de la cual se unifica, actualiza y modifica el Reglamento de carteta de la Unidad para la Atención a las Victimas y se deroga la Resolución 603 de 2013 y Resolución 152 de 2017 y se dictan otras disposiciones",* la etapa de cobro persuasivo no podrá tener una duración mayor a sesenta (60) días a partir de la conformación del expediente, o podrá prescindirse de ella cuando el funcionario así lo considere.

7. Que, efectuado el análisis de las condiciones de efectividad del título, se observa que contiene una obligación clara, expresa, actualmente exigible y presta mérito ejecutivo a favor de la Unidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que es procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

8. Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar orden de Pago en contra de **LEYLA YADIRA YANANGONA GUACA** identificado con **C.C. No. 1.090.456.275** con el propósito de obtener el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a cargo **LEYLA YADIRA YANANGONA GUACA** identificado co**n C.C. No. 1.090.456.275,** por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS ($2.453.020.200),** más los intereses moratorios causados sobre el capital desde cuando se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma y las costas del proceso de conformidad a lo establecido en los artículos 826 y siguientes y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Unidad para las Víctimas

Firmado por: Johanna Andrea Castro Villamil 2025/05/28 09:09:25:524

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que la obligación objeto de este mandamiento de pago deberá cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor **LEYLA YADIRA YANANGONA GUACA** o a su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme a lo dispuesto en los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Se expide a los veintiseis (26) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA CASTRO VILLAMIL
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaborado por: SANDRA MILENA BERTEL LOZANO - GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL
Revisado por: JOHANA PATRICIA GUZMAN CORTES - GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119 Código: Versión-Fecha